

Mariona Bernaus y Mateo Castilla

Las obligaciones para las empresas en términos de notificaciones electrónicas y primeros emplazamientos judiciales, a razón de la reciente reforma procesal que entró en vigor el 20 de marzo de 2024 (Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre)

1. La transformación electrónica del sistema de notificaciones judiciales

El pasado 20 de marzo de 2024 entró en vigor el Real Decreto-ley 6/2023, aprobado el 19 de diciembre de 2023 y convalidado el 10 de enero de 2024 por el Congreso de los Diputados (el “**RDL 6/2023**”), en virtud del cual se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que respecta al primer emplazamiento judicial y los actos procesales de comunicación, a fin de realizarlos telemáticamente (la “**Reforma**”). El RDL 6/2023 tiene como objetivo **simplificar procesos a través de la digitalización y ofrecer a la ciudadanía un acceso inmediato a las notificaciones judiciales**.

A raíz de la Reforma se crea un Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, dotado de una **sede judicial electrónica** que se materializa a través de la “**Carpeta Justicia**”¹, a la que se accede mediante un sistema seguro de identificación (certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve Permanente) y que permitirá a las empresas y ciudadanos conocer los actos procesales de comunicación.

2. Las nuevas obligaciones para las empresas en la forma de relacionarse con la Administración de Justicia

Obligación principal: la Reforma implica la **obligación para las empresas de relacionarse con la Administración de Justicia de manera telemática y de recibir las comunicaciones electrónicamente**, cobrando especial importancia el primer emplazamiento judicial que también tendrá lugar telemáticamente (art. 155.1 LEC).

Esto supone un cambio trascendental en el día a día de las empresas, las cuales estaban habituadas a recibir las comunicaciones y los primeros emplazamientos judiciales (i.e. demandas) en papel y en su domicilio social.

Pues bien, las empresas deberán **acceder al portal conocido como la “Carpeta Justicia”** (art. 13 RDL 6/2023) para recibir las **notificaciones telemáticas** procedentes de la Administración de Justicia (art. 162 LEC) y **habrá un plazo de 3 días para descargar la correspondiente notificación. En el caso de no hacerlo a tiempo, si se trata de un primer emplazamiento o una citación se publicará la misma por la vía del Tablón Edictal Judicial Único** (art. 164 LEC), a los efectos de dar a la empresa por notificada.

Así pues, las empresas deberán adoptar una serie de medidas precautorias para cumplir con las obligaciones impuestas por la Reforma y para prevenir posibles daños derivados de la falta de conocimiento del primer emplazamiento o citación.

¹ La aplicación se encuentra en una fase piloto, sin perjuicio de que comienza a emplearse en la práctica y es conveniente que las empresas confirmen su acceso y registro en la misma.

3. Recomendaciones para cumplir con las exigencias de la Reforma

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta recomendable que las empresas adopten las siguientes **medidas precautorias en relación con las notificaciones**, para evitar futuros inconvenientes o pérdidas de oportunidad por el transcurso de plazos procesales:

- i) **Acceder a la Dirección Electrónica Habilitada única o DEHú** (a nivel nacional) y a **e-NOTUM** (en Cataluña) para **revisar diligentemente todas las notificaciones para con las Administraciones Públicas**²;
- ii) **Confirmar el acceso y el registro en la nueva sede judicial electrónica a través de la Carpeta Justicia**, para poder descargar las notificaciones de la Administración de Justicia;
- iii) **Configurar un sistema de alertas en el Tablón Edictal Único**, a fin de recibir avisos de edictos, cuya publicación tendrá lugar en caso de no haber accedido a la notificación referente al primer emplazamiento o citación en el plazo de 3 días.

En consecuencia, el riesgo para las empresas de no implementar estas medidas se traduce en la materialización de un potencial daño de carácter irreparable puesto que el transcurso del plazo procesal desde la publicación en el Tablón Edictal Único supondrá la preclusión del trámite correspondiente, es decir, la pérdida de la oportunidad de realizar alegaciones, por medio de la contestación a la demanda, o la imposibilidad de comparecer en el Juzgado en lo que respecta a las citaciones judiciales.

² La Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) es un servicio electrónico de notificaciones para facilitar a los ciudadanos y a las empresas el acceso y comparecencia a sus notificaciones y/o comunicaciones emitidas por las Administraciones Públicas adheridas. No todas las Comunidades Autónomas están adscritas a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) y hay diez que tienen sus propias sedes judiciales electrónicas, como es el caso de Cataluña, que emplea el portal e-NOTUM.

CONTACTO



Jordi Gras
Socio

jgras@perezllorca.com
T. +34 93 269 79 15

www.perezllorca.com | Barcelona | Brussels | Lisbon | London | Madrid | New York | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 4 de abril de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

